

caícel Blasia Administrador del dho. Re-
cibido, y Alcajalar de esta dha villa se levan-
tan a deber del ramo de Alcajalar de Labran-
za, y Crianza con inclusion de los quatro mil
y quatrocientos y diez pertenecientes al año
proximo, quatro mil ciento setenta, y nueve
y quatro marcos mediante a que en las Cuen-
tas que se le recibieron a dho. Receptor en el
citado año corresponden a los ochenta, y
uno se quedaron a deber a dho. Administra-
dor, la ve sean mil quatrocientos cincuen-
ta, y seis ad. y diez, y ocho marcos, y solo se
le han pagado como aparece de estas Cuen-
tas sean mil seiscientos setenta, y siete
y cinco marcos; por via razon se le ven-
tan los quatro mil ciento setenta, y nue-
ve, y tres marcos. Y teniendo presente
te, que el ramo de Tentera de venta de
bienes habien a producido de menos, en dho.
año de ochenta, y dos, la ve mil ciento
diez, y nueve ad. y onze marcos, se peca a
que a dho. ramo se considere la cantidad
de dos mil doscientos veinte, y tres ad.
y solo a producido la ve mil ciento tres,
y diez ad. y tres marcos. Y que el ramo
del rastro de Bacunio, y Texida que se
vende por menor en esta villa solo apro-
ducido setenta, y tres ad. y seis marcos a
Causa de que se considere la ve ciento cin-
uenta ad. y seis marcos, y solo a producido la

